

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CONSISTENTE EN ASESORIA JURIDICA Y PROCESOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL LIC. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONGRESO” Y, POR LA OTRA COMERCIALIZADORA COMESUR S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. DAVID ARMANDO CHALE CAUICH, A LA QUE SE NOMBRARÁ “EL PRESTADOR”.

DECLARACIONES

I.- “EL CONGRESO” DECLARA:

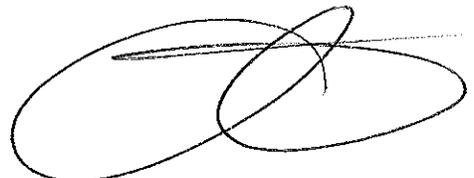
I.I.- Que el Secretario General del Congreso del Estado de Yucatán, conforme a sus facultades legales, y de conformidad al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa para la prestación del Servicio Mensual de Asesoría Jurídica y de Procesos.

I.II.- Que para que pueda tener un mejor desempeño en las actividades que realiza y para que haya transparencia en ellas, el Congreso requiere adquirir la prestación de Servicio Mensual de Asesoría Jurídica y de Procesos, en el edificio del Recinto del Poder Legislativo

I.III.- Que el Secretario General del Congreso del Estado de Yucatán cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Congreso del Estado de Yucatán. 

I.IV.- Que la adjudicación de este contrato se hizo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, en razón al monto del Servicio con fundamento en el artículo 26, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, con base en lo contenido en el anexo número quince, del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2015. 

I.V.- Que sus datos fiscales son: nombre **Congreso del Estado de Yucatán**, Registro Federal de Contribuyente **CEY-650129-UY3**, con sede y domicilio fiscal en **Calle 59 numero 497 x calle 58, de la colonia Centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.** 



II.- “EL PRESTADOR” DECLARA:

II.I.- Por sus generales manifiesta llamarse David Armando Chalé Cauich, que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere el Congreso, ya que es la representante legal de la persona Moral denominada Comercializadora Comesur S.A. de C.V., cuyo R.F.C. CCO140718182.

II.II.- Que para efectos de notificaciones que tengan relación con este contrato señala como domicilio convencional el ubicado en el predio número 327 de la calle 53, por 52 y 54, CP. 97200, del Fraccionamiento Francisco de Montejo en la localidad de Mérida Yucatán.

II.III.- Que los servicios que prestaran al Congreso del Estado de Yucatán consistirán :

“ EN SERVICIO MENSUAL DE EN ASESORIA JURIDICA Y PROCESOS ”

II.IV.- Que declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para formalizar el presente contrato en los supuestos de encontrarse suspendido, cancelado e inhabilitado por resolución alguna, por Autoridad o instancia competente Federal o Estatal.

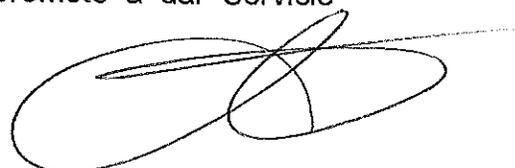
II.V.- Que declara conocer los términos de referencia en el programa de ejecución de los trabajos que tienen relación con lo aquí contratado y demás documentos que integran el presente instrumento legal, conforme a los cuales ejecutara los servicios a los que se ciñe el objeto, así mismo manifiesta que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables al Congreso del Estado de Yucatán.

III.- DECLARACIÓN COMÚN:

III.I.-Las partes de común acuerdo establecen, que toda vez que el presente contrato hace uso de recursos públicos, se sujeta, a las disposiciones contenidas en las Leyes aplicables en el Estado de Yucatán.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Servicio Objeto del Contrato.- Mediante el presente contrato de prestación de servicios, “El Prestador” se obliga y compromete a dar Servicio



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LX Legislatura 2012-2015

Mensual de Asesoría Jurídica y de Procesos, en el edificio del Congreso del Estado de Yucatán.

SEGUNDA.- Monto del Contrato y Forma.-Las partes acuerdan que el importe total de la prestación del servicio es el siguiente: \$313,200.00 (Son: Trescientos trece Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), es decir mediante Nueve pagos consecutivos mensuales, correspondientes al periodo de uno de Abril al 31 de Diciembre del año en curso, incluido el impuesto al valor agregado.

El "Congreso" se obliga a pagar a "El Prestador", el precio de los servicios prestados en forma parcial, es decir \$34,800. (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado de forma mensual.

Además de lo anterior deberá "El Prestador" entregar la factura correspondiente en los primeros diez días del mes en curso.

TERCERA.- Lugar donde se presta el servicio.- El servicio objeto del presente contrato deberá prestarse en las instalaciones que ocupa el Congreso del Estado de Yucatán.

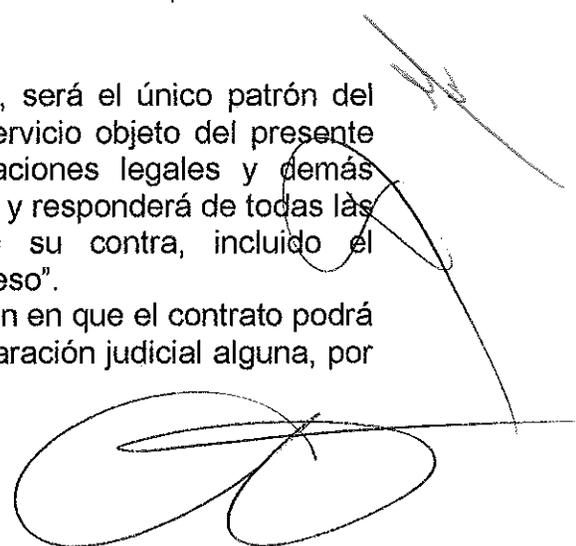
CUARTA.- Plazo de Ejecución.- "El Prestador" se obliga a prestar sus servicios por el término de nueve meses a partir de la firma del presente contrato.

QUINTA.- Patentes, Marcas y Derechos de Autor.- "El Prestador" declara expresamente que será responsable de prestar el servicio, objeto del presente contrato sin infringir los derechos de un tercero en relación a patentes, franquicias, marcas o cualquier derecho de autor o propiedad intelectual, por lo tanto y en caso contrario, libera de cualquier responsabilidad al congreso en relación a estos conceptos.

SEXTA.-Lugar de Pago.-El pago por los servicios objeto de este contrato, se realizará en las oficinas de la Dirección General de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, ubicadas en Calle 59 número 497 x calle 58, de la colonia Centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SEPTIMA.- Responsabilidad Laboral.- "El Prestador", será el único patrón del personal que utilice con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluido el fallecimiento, sin responsabilidad alguna para "El Congreso".

OCTAVA.- Causas de Rescisión.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por el "Congreso", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:



1. Si "El Prestador" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
2. Si "El Prestador" no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en este contrato.
3. Si "El Prestador" incumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

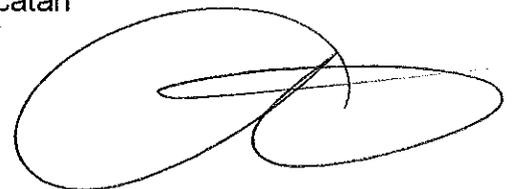
"El Congreso" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Congreso" opta por la rescisión, "El Prestador", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del diez por ciento del monto total contratado.

NOVENA.- Caso de Rescisión de parte de "El Prestador":- Cuando sea "El Prestador" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA.- Procedimiento de Rescisión.- Para rescindir el contrato, "El Congreso", seguirá el procedimiento que se señale a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Prestador" de la causa concreta de la rescisión;
2. "El Prestador" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Prestador" no proporciona la justificación procedente o si "El Congreso", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de "El Congreso" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá aplicar a "El Prestador" la pena convencional establecida.

DECIMA PRIMERA.- Fundamentación.- Las partes acuerdan fundamentar el presente contrato con respecto a los artículos 991,992,993,996,998,1764 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Yucatán



DECIMA SEGUNDA.- De la Jurisdicción y Competencia.-Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Prestador" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa pudiere corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los cinco días del mes de Enero de dos mil quince.

Por "El Congreso"

LIC. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA

Por "El Prestador".

C. DAVID ARMANDO CHALE CAUICH

Testigo

C.P. JESUS JORDÁN PÉREZ MARFIL

Testigo

C.P. YAMIL MAGDUB CASTILLO